



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la estación de servicio “Guadalupe N° 1”, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00676 DEL 28 DE MARZO DE 2022

Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 01409 de 2021, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, con efectos para la estación de servicio “Guadalupe N° 1”, ubicada en el municipio de El Charco del departamento de Nariño

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

Artículo 1. No reponer y en consecuencia confirmar en su totalidad la Resolución 01409 de 2021, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, con efectos para la estación de servicio “Guadalupe N° 1”, ubicada en el municipio de El Charco del departamento de Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al propietario y/o operador de la estación de servicio “Guadalupe N° 1” con Código SICOM 636625 a los correos electrónicos: viejocas@hotmail.com y yasminbenavidesb@gmail.com conforme reposa en SICOM y como se refiere en el escrito del recurso.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica, en el acto de notificación entregar al propietario y/o operador copia de la Resolución 40082 de 2022.

Artículo 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 5. En firme esta resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: JOSE MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **VEINTE (20) de Abril de 2022** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita no procede recurso alguno.

ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.

Auxiliar Administrativo
Of. Asesora Jurídica

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40082 DE

(02 MAR 2022)

Por la cual se corrigen los yerros presentes en la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Ministro de Minas y Energía expidió la Resolución 40412 de 2021, por medio de la cual establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, así como el mecanismo para la distribución de los volúmenes a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

Que para el establecimiento de los volúmenes de combustibles determinados en la Resolución 40412 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con los artículos 7 de la Ley 2135 de 2021 y 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015, se basó en el límite presupuestal aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante concepto con radicado 1-2021-050208, en el que señaló que el costo anual de la implementación de la metodología no podría exceder los \$67.500 millones de pesos.

Que, en la parte considerativa de la Resolución 40412 de 2021 se señala que "(...) *para minimizar el riesgo potencial en el ejercicio de las estimaciones econométricas, que pueden conllevar a sobreestimar o subestimar la necesidad de combustibles de varios municipios de zona de frontera, se definieron límites superiores volumétricos, así como factores de ajuste, basados en los promedios de las variaciones positivas municipales por departamento, los consumos históricos y el volumen distribuido por virtud de la Resolución 4 0884 de 2019*". Es decir, que la metodología contempla un sistema de bandas superiores e inferiores que establecen unos márgenes o límites al Volumen Máximo Municipal.

Que, debido a un error de transcripción, el Anexo 1, literal a) de la Resolución 40412 de 2021, dispone que la fórmula para hallar la Banda Inicial Superior Departamental es: $BISD = VBMA * (1 + ISD)$, debiendo ser $BISD = VMR 4 0884 * (1 + ISD)$.

Que, así mismo, en el citado literal a) se presenta un error de transcripción al disponer que para la estimación del Ajuste Mínimo (AM) se debe utilizar la fórmula $AM = max (VBMA, VMR 4 0884)$, debiendo ser $AM = max (BISD, VMR 4 0884)$.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se corrigen los yerros presentes en la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021"

Que, aplicar dichas variables en la forma señalada en la resolución sería inconsistente con la estructuración integral de la metodología y con la definición de las bandas superiores e inferiores para la asignación municipal. Además, implicaría desconocer la limitación presupuestal para la asignación de volúmenes con beneficios tributarios en zonas de frontera, dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 1-2021-050208 del 16 de diciembre de 2021.

Que, en aplicación de la metodología, la Dirección de Hidrocarburos expidió las resoluciones mediante las cuales se establecieron los volúmenes de combustibles a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera, para la correspondiente distribución entre las estaciones de servicio ubicadas en sus jurisdicciones, haciendo uso correcto de la formulación que debió ser transcrita en la resolución.

Que, para llegar a la distribución indicada en dichas resoluciones se aplicaron las fórmulas de la manera en que se están corrigiendo mediante la presente resolución, es decir, que la asignación vigente se ajusta a la estructura correcta e integral de la metodología, así como al presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la nueva vigencia. Por ello, no es necesario corregir las mencionadas resoluciones.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las entidades públicas podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en sus actos administrativos en cualquier momento, sin que esto dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni reviva los términos legales para demandar el acto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Corrijase el yerro de la estimación de la Banda Inicial Superior Departamental (BISD), requerida para el cálculo del Volumen Máximo Municipal dispuesto en el Anexo 1, página 16 de la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021. Dicha estimación quedará así:

Por último, la Banda Inicial Superior Departamental (BISD) se define como el volumen máximo a asignar a nivel municipal, el cual obedecerá a la siguiente estimación:

$$BISD = VMR 4 0884 * (1 + ISD)$$

Artículo 2. Corrijase el yerro de la estimación del Ajuste Mínimo (AM), requerida para el cálculo del Volumen Máximo Municipal dispuesto en el Anexo 1, página 16 de la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021. Dicha estimación quedará así:

La AM se basa en la asignación mínima de volúmenes para un municipio, que corresponde al resultado de la asignación volumétrica realizada mediante la aplicación de la metodología fijada en la Resolución 4 0884 de 2019.

$$AM = \max(BISD, VMR 4 0884)$$

Artículo 3. La presente resolución deberá entenderse incorporada a la Resolución 40412 de 2021 "Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio

Continuación de la Resolución: "Por la cual se corrigen los yerros presentes en la Resolución 40412 del 24 de diciembre de 2021"

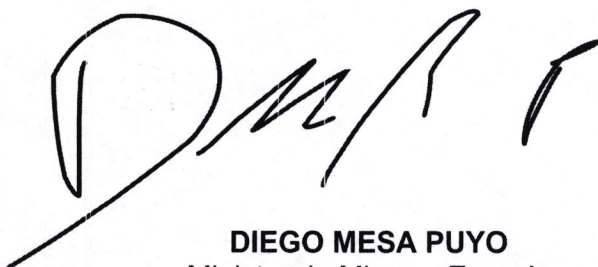
registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos, comuníquese la presente resolución a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio ubicadas en zona de frontera.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAR 2022



DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Nashla González / Javier Leguizamo / María Camila Osorio
Revisó: Nathalia Angulo / Luisa García / José Manuel Moreno / Yolanda Patiño / Paola Galeano
Aprobó: Diego Mesa Puyo